

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de octubre de dos mil once, aprobó el siguiente:

ACUERDO NÚM. 14

PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, aprobó el Acuerdo número CG/50/2008, por el que expidió el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el referido Reglamento ha sido objeto de diversas reformas mediante los Acuerdos del Consejo General números CG/61/2008 y CG/62/2010, de fechas dieciocho de diciembre de dos mil ocho y treinta de diciembre de año dos mil diez.
- III. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de enero del año dos mil once, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG13/2011, por el que se aprobaron las últimas Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

RESULTANDO

- I. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, considera conveniente proponer al órgano superior de dirección de este Instituto, reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.
- II. Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 11, párrafo primero, se prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador,

Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la objetividad y el profesionalismo serán principios rectores.

- III. Que en el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México se dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IV. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 79, párrafo primero, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.
- V. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 93, fracción I, inciso c), se establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- VI. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 95, fracción I, se otorgan, entre otras, como atribuciones del Consejo General: expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- VII. Que en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, especifica en el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 1.3, como una atribución de las comisiones la de proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de cada Comisión para, en su caso, su aprobación y publicación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba el Proyecto de Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, precisadas en el documento anexo al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la Secretaría Ejecutiva General en el momento oportuno, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

SEGUNDO. En su momento sean incorporadas las reformas aprobadas en el Capítulo Tercero del citado Reglamento vigente, en lo concerniente a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, con excepción del Partido Revolucionario Institucional en la parte que se refiere a la inclusión de intercampañas, los CC. integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

Toluca, México, veinticinco de octubre de dos mil once

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A TENTAMIENTO

M. EN D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ
VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DR. SERGIO ANGUITA MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO,**

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL
TÍTULO CUARTO
DE LAS COMISIONES PERMANENTES
CAPÍTULO III**

De la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión

Artículo 1.47. La Comisión tendrá como objeto atender lo relacionado con el acceso del Instituto y de los partidos políticos a los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas en el Apartado B, de la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a los artículos 63 y 65 del Código, a los convenios que en la materia se celebren con el Instituto Federal Electoral y a lo que disponga el Consejo General; realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas, apoyar la fiscalización de los partidos políticos y prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña; supervisar y en su caso actualizar el Plan de Medios del Instituto; así como llevar a cabo la organización de debates públicos.

Artículo 1.48. El Secretario Técnico de la Comisión será el Director de Partidos Políticos. Podrán participar con derecho a voz todas aquellas personas que determine la Comisión, según la naturaleza de los temas a tratar.

El Secretario Técnico de la Comisión será el designado conforme a la fracción III de los artículos 1.4 y 1.6 del presente Reglamento.

Artículo 1.49. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el acceso de los partidos políticos, coaliciones e Instituto, a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código Electoral del Estado de México;**
- II. Gestionar ante el IFE el tiempo que corresponda a la prerrogativa de acceso de los partidos políticos y coaliciones a medios de comunicación, así como el tiempo destinado para los fines del Instituto;**
- III. Realizar el sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán en radio y televisión los mensajes de los partidos políticos, a lo largo de las precampañas y campañas electorales. La Secretaría Técnica elaborará y presentará ante la Comisión, para su aprobación, una propuesta de modelo de pauta mediante un esquema de corrimiento de horario vertical para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos durante los periodos**

de precampañas y campañas electorales del proceso electoral local respectivo. Una vez aprobada se remitirá al Consejo General, para su aprobación definitiva y se enviará a las instancias correspondientes del IFE;

IV. Proponer al Consejo General los términos para la celebración del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia de Radio y Televisión, que en su caso, sea firmado entre el IEEM y el IFE;

V. Realizar, supervisar y vigilar monitoreos cuantitativos y cualitativos, así como el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, relativos a la propaganda política o electoral de los partidos políticos y coaliciones, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes;

VI. Proponer al Consejo General la contratación de empresas externas auxiliares de la Comisión para realizar los monitoreos;

VII. Verificar que la empresa o institución pública auxiliar, cumplan con los objetivos y fines de los monitoreos establecidos en el contrato y los lineamientos.

VIII. Realizar, supervisar y vigilar monitoreos cuantitativos a medios de comunicación alternos, durante los procesos electorales locales respectivos;

IX. Vigilar las acciones, manuales, materiales e instrumentos que se utilizan para llevar a cabo los cursos en materia de monitoreo a medios de comunicación alternos, en precampañas, intercampañas y campañas electorales, impartidos por la Dirección de Partidos Políticos a través de su personal a los órganos desconcentrados del Instituto;

X. Realizar monitoreos, en los medios de comunicación social, respecto de la propaganda gubernamental, tanto de las autoridades federales, estatales, como municipales y cualquier otro ente público;

XI. Aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación impresos, electrónicos y alternos, tanto públicos como privados, debiendo rendir informes quincenales al Consejo General sobre tales monitoreos para coadyuvar con el Órgano Técnico de Fiscalización, en la revisión de gastos de precampaña y campaña electoral;

XII. Remitir los informes finales del monitoreo a medios de comunicación, al Consejo General a través de Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 162 del Código;

XIII. Supervisar el cumplimiento y aplicación del Plan de Medios en periodo no electoral, así como para los procesos electorales locales y proponer al Consejo General las modificaciones que considere convenientes; asimismo realizar sugerencias y solicitar Informes a la Unidad de Comunicación Social sobre las actividades desarrolladas por el Centro de Producción Audiovisual del Instituto;

XIV. Organizar y realizar debates públicos entre los militantes, dirigentes o candidatos de los distintos partidos políticos y coaliciones; así como elaborar la propuesta de Convocatoria correspondiente, a efecto de someterla a consideración del Consejo General para su aprobación. En su caso, proveerá lo necesario para su difusión;

XV. Elaborar, actualizar, vigilar, y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión;

XVI. Crear las subcomisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVII. Informar periódicamente al Consejo General sobre sus actividades; y,

XVIII. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomienda el Consejo General.